



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13022565141325

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00085-2021-SENACE-PE/DEAR

A : MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y Productivos

DE : PERCY RAPHAEL DELGADO POSTIGO
Líder de Proyectos

LILIAN KATHERIN LAOS ATENCIA
Especialista Social I

YONY ROSSI MACHACA CHAMBI
Especialista en Gestión Social – Nivel II

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista Legal I en Proyectos Mineros

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Participación
Ciudadana previo a la presentación de la "*Segunda Modificación
del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera
Inmaculada*", presentado por Compañía Minera Ares S.A.C.

REFERENCIA : a) DC-2-00130-2021 (28.01.2021)
b) DC-1-00130-2021 (19.01.2021)
c) DC-2-M-PPC-00170-2020 (06.12.2020)
d) DC-1-M-PPC-00170-2020 (02.12.2020)
e) M-PPC-00170-2020 (06.11.2020)

FECHA : Miraflores, 01 de febrero de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite M-CLS-00158-2019, de fecha 11 de julio de 2019, Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, **Titular**), a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la evaluación del Estudio Ambiental Preliminar y de los Términos de Referencia Específicos (en adelante, **TdR Específicos**) para la elaboración de la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada" (en adelante, **Segunda MEIA-d Inmaculada**).
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 195-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 1020-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 17 de diciembre de 2019, la DEAR Senace aprobó los TdR Específicos para la elaboración de la Segunda MEIA-d Inmaculada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- 1.3. Mediante M-PPC-00170-2020, de fecha 6 de noviembre de 2020, el Titular presentó a la DEAR Senace, el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada"* (en adelante, **PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Inmaculada**).
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 00185-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00699-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 18 de noviembre de 2020, se requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas al PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Inmaculada.
- 1.5. Mediante trámites DC-1-M-PPC-00170-2020 y DC-2-M-PPC-00170-2020, de fechas 2 y 6 de diciembre de 2020, respectivamente, el Titular presentó a la DEAR Senace información destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00699-2020-SENACE-PE/DEAR, y luego presentó información complementaria con la finalidad de subsanar en su totalidad las observaciones efectuadas.
- 1.6. Mediante Resolución Directoral N° 00151-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00780-2020-SENACE-PE/DEAR, ambas de fecha 11 de diciembre de 2020, se aprobó el Plan de Participación Ciudadana Previo a la presentación de la *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada"*.
- 1.7. Mediante trámite DC-1-00130-2021, de fecha 18 de enero de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace la Carta s/n, de fecha 15 de enero de 2021, a través de la cual solicita de modificación del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Inmaculada, en el extremo referido a la fecha de realización del taller participativo, considerando como fecha del mismo el 19 de febrero de 2021.
- 1.8. Mediante trámite DC-2-00130-2021, de fecha 28 de enero de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace la Carta s/n, de fecha 28 de enero de 2021, mediante la cual remite el PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Inmaculada actualizado, considerando los cambios respectivos en el cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana aprobados y su correspondencia con en el cuerpo del documento.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del informe

Evaluar la solicitud presentada por el Titular y, de ser el caso, recomendar la modificación del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Inmaculada, en el extremo referido a la fecha de realización del taller participativo.



2.2. Base Legal

Autoridad Competente

De conformidad con la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias.

Mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace y mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas.

2.2.1 De la participación ciudadana durante la elaboración o previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Inmaculada

En el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), se indica lo siguiente: *"Concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el Titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante Senace. El plazo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana antes referido es de 15 días hábiles y en caso se realicen observaciones se otorga 10 días hábiles adicionales al Titular. Vencido los plazos antes referidos se emite la resolución de aprobación o desaprobación correspondiente"*.

En concordancia con ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM**) el Titular propone mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio ambiental para brindar información respecto a los avances, resultados de la elaboración de los estudios ambientales y recoger los intereses de la población involucrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



En virtud del marco legal antes expuesto, se emitió la Resolución Directoral N° 00151-2020-SENACE-PE/DEAR, mediante la cual se aprobó el "Plan de Participación Ciudadana Previo a la presentación de la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada".

Ahora bien, cabe indicar que el segundo párrafo del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM que aprueba Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **RM 304-2008-MEM/DM**), señala lo siguiente: "(...) **Si por alguna razón justificada no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana que corresponden desarrollar durante el procedimiento de evaluación del estudio ambiental, la autoridad podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, la modificación de las fechas para su realización o la sustitución y ejecución por algún mecanismo complementario, continuando con el procedimiento.**", conforme a dicho artículo de mediar una razón justificada es posible modificar fechas o sustituir mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de un estudio ambiental. (Resaltado agregado)

Tomando en consideración ello, sería posible modificar las fechas de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana en el proceso de evaluación de un EIA-d; sin embargo, la citada Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM no ha regulado el supuesto de modificación de las fechas de realización de los mecanismos de participación ciudadana de un Plan de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio de impacto ambiental o antes de la presentación de la MEIA-d como es el presente caso.

No obstante lo señalado, en aplicación supletoria del referido párrafo del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, toda vez que, frente al vacío normativo antes expuesto: "(...) *Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

En este punto conviene precisar que, en caso de que la normativa sectorial no haya regulado qué actuaciones realizar o plazos para el presente supuesto sobre modificación del Plan de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio de impacto ambiental, la autoridad debe recurrir a los principios del procedimiento administrativo recogidos en el TUO de la LPAG, entre ellos el principio del debido procedimiento administrativo, recogido en el numeral 1.2 del



artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹, el cual señala el derecho de los administrados a exponer argumentos a fin de obtener una decisión motivada, que en este caso consistiría en la oportunidad que se le brinda al Titular a fin de que proponga la modificación de su Plan de Participación Ciudadana.

2.3. De la justificación de la modificación del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA Inmaculada, en el extremo referido a la fecha de ejecución del taller participativo

El Titular justifica la modificación del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA Inmaculada, en el extremo referido a la fecha de ejecución del taller participativo, indicando lo siguiente "(...) de acuerdo a nuestra legislación y el PPC aprobado, se debe realizar la convocatoria al Taller por lo menos quince (15) días antes de la fecha de realización. (...) Conforme el PPC aprobado, el Taller se realizará de forma radial, a través de la emisora Radio Pauza en la Noticia 94.5 FM. Para dicho efecto, se deberá realizar una serie de coordinaciones, tanto a nivel interno entre distintas áreas del Senace y como con las entidades opinantes en el marco del desarrollo y posterior evaluación de la Segunda MEIA, las cuales requieren de un tiempo prudente para asegurar la participación de todas las entidades."

Al respecto, la implementación y desarrollo de un taller participativo en un escenario no presencial, es decir, adecuado a medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500², involucra la realización de acciones previas de convocatoria, organización y coordinación del evento, siendo algunas de estas acciones las

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(..)
- 1.2 Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, los derechos a ser notificados; a exceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando correspondan; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonables; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"

² Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19:

Artículo 6. Mecanismos de participación ciudadana

- 6.1. Los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada; se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.
- 6.2. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19.



siguientes: entrega de invitaciones del taller a los grupos de interés en un plazo de 15 días calendario antes de la fecha de realización del evento; elaboración de materiales a utilizarse en taller como: grabación en audio y video de la exposición, de los credenciales del Titular y consultora, del banner y anuncio radial de los canales de recepción de preguntas; reuniones de coordinación técnicas de aspectos informáticos y de comunicación, entre otros aspectos y; la realización de ensayos con los representantes del Senace, Titular, consultora y autoridades locales y comunales que participarán en el evento, en los ensayos también se prueba el funcionamiento de los medios de comunicación por los cuales se transmitirá el taller participativo. Dicho escenario dificulta que el taller participativo se pueda implementar y desarrollar en la segunda semana de enero de 2021, fecha propuesta por el Titular en el PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Inmaculada y que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 00151-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de diciembre de 2020.

Conforme a lo antes expuesto, la realización de un taller participativo no presencial demanda un mayor tiempo de organización y coordinación, acciones que tienen que realizarse con anticipación, a fin de tener todos los detalles del evento organizado, minimizar los errores y prever cualquier imprevisto, por lo que la fecha del taller participativo debe considerar todos los aspectos previos que se requieren organizar y coordinar antes de su realización.

Por lo tanto, debido a que la fecha indicada en el cronograma del PPC aprobado para la realización del taller participativo señala la "segunda semana de enero de 2021", la cual no permite contar con un tiempo adecuado para realizar las acciones de organización y coordinación previas al evento propuesto, razón por la cual, corresponde la modificación del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA Inmaculada, en el extremo referido a la fecha de ejecución del taller participativo, siendo la nueva fecha el día 19 de febrero de 2021, en aplicación supletoria del numeral 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el cual dispone que si por alguna razón no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, la autoridad podrá disponer la modificación de las fechas para su realización.

Asimismo, la modificación de fecha para la realización del taller participativo conlleva a la actualización del cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana aprobados en el PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA Inmaculada. Al respecto, el Titular ha presentado la actualización de dicho cronograma en los siguientes términos: modificación del periodo de implementación de las actividades previas al taller, así como la fecha de ejecución de taller; de igual forma, ha ampliado el periodo de implementación de los demás mecanismos de participación ciudadana aprobados, los cuales están siendo implementados desde que fueron aprobados. En ese sentido, el cronograma actualizado para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d Inmaculada es el siguiente:



Tabla 1. Cronograma de implementación del PPC

Mecanismos de participación ciudadana* / actividades		Diciembre				Enero				Febrero				Marzo
		S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S1
Aprobación del PPC por el Senace														
Taller participativo	Convocatoria y difusión del taller													
	Realización del taller participativo*													
Oficina de información permanente	Implementación de la OIP virtual													
	Atención a través de la OIP virtual													
Distribución de materiales informativos	Distribución de cartilla informativa virtual													
	Microprogramas radiales													

Fuente: PPC Segunda MEIA-d Inmaculada, Compañía Minera Ares S.A.C., enero de 2021.

* Fecha considerada para desarrollar el taller participativo: 19 de febrero de 2021, a partir de las 07:00 a.m.

Cabe precisar que, en el Informe N° 780-2020-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 151-2020-SENACE-PE/DEAR se señaló sobre las actividades de convocatoria y difusión del taller a través de invitaciones (cartas/oficios), que estas se deben realizar a los grupos de interés en un plazo de quince (15) días calendario antes de la fecha de realización del taller. Las invitaciones se enviarán a través de las ventanillas electrónicas de mesa de partes o correos electrónicos o mensajes de WhatsApp, excepcionalmente, una vez agotadas estas opciones, a los grupos de interés que no cuenten con los medios antes descritos, se enviarán las invitaciones de manera física considerando los protocolos de bioseguridad implementados con relación al COVID-19.

En ese sentido, el Titular deberá presentar al segundo día hábil de haber culminado la entrega de las invitaciones a los grupos de interés, los cargos de notificación, ello con la finalidad de verificar el porcentaje de invitaciones cursadas; por lo que, de advertir que no se ha cumplido con notificar a los grupos de interés, se procederá a disponer del artículo 15.4 del Plan de Participación Ciudadana de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM; y con ello actualizar el cronograma de implementación del PPC. Esta medida se tomará en virtud del derecho al acceso a la información, regulado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, el cual dispone que *"La autoridad competente, los titulares mineros y las poblaciones involucradas, tiene derecho a solicitar y acceder o recibir información pública, de manera adecuada y oportuna, respecto de obras y actividades mineras que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento."* (Resaltado agregado).



III. CONCLUSIONES

- 3.1. Como resultado de la evaluación de la modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada", resulta procedente la modificación del referido Plan de Participación Ciudadana, en el extremo relacionado con la fecha de ejecución del taller participativo, en aplicación supletoria del artículo 15 del de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el cual dispone que si por alguna razón no se pudiera realizar alguno de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, la autoridad podrá disponer la modificación de las fechas para su realización.
- 3.2. El taller participativo propuesto en el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada" **se realizará el día 19 de febrero de 2021**; asimismo, a partir del cambio de fecha del taller participativo el cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana aprobados en el PPC de referencia, queda actualizado conforme se muestra en la **Tabla 1. Cronograma de implementación del PPC** del presente informe. Cabe señalar que, es responsabilidad del Titular comunicar algún cambio de las condiciones establecidas en el referido plan.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Aprobar la Modificación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada" en el extremo referido a la fecha de realización del taller participativo, así como actualizar el cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana aprobados, presentado por Compañía Minera Ares S.A.C., conforme al presente informe.
- 4.2. Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a fin de que señale su conformidad con el mismo y se proceda con la emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.3. Notificar el presente informe a Compañía Minera Ares S.A.C., para que cumpla con implementar el Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada" con la modificación aprobada para la realización del taller participativo y cronograma actualizado para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aprobados, debiendo presentar la descripción de la ejecución de los mecanismos, el análisis de sus resultados y los medios de verificación correspondientes, en el Plan de Participación Ciudadana a presentarse en la evaluación del citado estudio ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo
Líder de Proyectos
CIP N° 60719
Senace

Lilian Katherin Laos Atencia
Especialista Social I
CSP N° 1958
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en proyectos mineros
CAL N° 41467
Senace

Nómina de Especialistas³

Yony Rossi Machaca Chambi
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CPAP N° 895
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la Resolución Directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.